

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos.

CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^{as} pesetas mensuales adelantadas: fuera de ella 3^{as} al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 30 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTES OFICIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras.

Debiendo expropiarse diferentes terrenos en los términos municipales de Torres, Loeches y Los Hueros, para la construcción de la carretera de tercer orden de Loeches á Alcalá de Henares, y en cumplimiento á lo prevenido en la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y en el reglamento dictado para su ejecución, se publica á continuación la nómina de los propietarios á quienes afecta dicha expropiación, para que en el plazo de 15 días puedan exponer cuanto consideren conveniente contra la necesidad de la ocupación de dichos terrenos para el objeto expresado.

Madrid 7 de Junio de 1888.—El Gobernador interino, José María Jimeno de Lerma.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden.	Clase de la finca.
Término de Los Hueros.	
1	D. Manuel Ibarrola..... Labor.
2	D. Juan Falcón..... Idem.
3	El mismo..... Idem.
4	D. Rogino Funes..... Idem.
5	D. Juan Falcón..... Idem.
6	El mismo..... Idem.
7	D. Saturnino Junquera.. Idem.
8	Doña Natividad Martínez. Idem.
9	Herederos de Bachiller.. Idem.
10	D. Juan Falcón..... Idem.
11	El mismo..... Idem.
12	D. Isidro Tomé..... Idem.
13	D. Ruperto Carro..... Idem.
14	D. Isidoro Tomé..... Idem.
15	D. Juan Falcón..... Idem.
16	El mismo..... Idem.
17	D. Telesforo Ropero..... Idem.
18	D. José González..... Idem.
19	D. Juan Falcón..... Idem.
20	D. Francisco Pareja..... Idem.

Número de orden.	Clase de la finca.
Término de Torres.	
1	D. Pascual Peña..... Labor.
2	D. Sabas Morales..... Idem.
3	Doña Lucía Díaz..... Idem.
4	Doña Leoncia Martínez Caba..... Idem.
5	D. Juan Falcón..... Idem.
6	D. Eladio Martínez Caba. Idem.
7	D. Joaquín Balsalobre... Idem.
8	Doña Rosario Moreno... Idem.
9	D. Juan López Soldado.. Idem.
10	D. Marcelino Paredes... Idem.
11	D. Evaristo Colmenares.. Idem.
12	D. Pablo de la Peña..... Idem.
13	Herederos de Antonia Campuzano..... Idem.
14	Doña María Carrasco... Idem.
15	D. Juan Falcón..... Idem.
16	D. Javier Cristóbal..... Idem.
17	D. Silvestre Calvo..... Idem.
18	D. Juan López Soldado.. Idem.
19	Doña Leoncia Martínez.. Idem.
20	D. José Romero..... Idem.
21	Doña Rosario Moreno... Idem.
22	D. Juan Falcón..... Idem.
23	D. Evaristo de la Peña... Idem.
24	D. Silvestre Calvo..... Idem.
25	D. Juan López Soldado.. Idem.
26	D. Antonio Balsalobre... Idem.
27	D. Marcelino Paredes... Idem.
28	D. Angel Arroyo..... Idem.
29	D. Juan López Soldado.. Idem.
30	Doña Eladia López Soldado..... Idem.
31	D. Francisco del Amo... Idem.
32	D. Evaristo Pérez..... Idem.
33	D. Juan Falcón..... Idem.
34	D. Casto Torres..... Idem.
35	D. Angel Arroyo..... Idem.
36	D. Juan López Soldado.. Idem.
37	D. Mauricio Colmenares. Idem.
38	D. Joaquín Balsalobre... Idem.
39	D. José Antonio Cebrián. Idem.
40	D. Francisco del Amo... Idem.
41	D. Manuel Arévalo..... Idem.
42	D. Francisco del Amo... Idem.
43	D. Antonio Balsalobre... Idem.
44	D. Antonio Lara..... Idem.
45	Doña Elisa Carnicer..... Idem.
46	D. Juan López Soldado.. Idem.
47	D. Antonio Balsalobre... Idem.
48	D. Joaquín Balsalobre... Idem.
49	Doña María Carrasco... Idem.
50	D. Tiburcio Gómez..... Idem.
51	D. Salustiano López Soldado..... Idem.
52	D. Juan López Soldado.. Idem.
53	D. Angel Polo..... Idem.
54	D. Juan Falcón..... Idem.
55	Doña Leoncia Martínez.. Idem.
56	D. Francisco del Amo... Idem.
57	D. Manuel Jiménez..... Idem.
58	D. Francisco del Amo... Idem.
59	Doña Leoncia Martínez.. Idem.
60	D. Francisco del Amo... Idem.
61	D. Juan López Soldado.. Idem.

Número de orden.	Clase de la finca.
62	D. Eladio Martínez Caba. Labor.
63	D. Manuel Arévalo..... Idem.
64	D. Francisco Palencia... Idem.
65	D. Antonio Balsalobre... Idem.
66	D. Juan López Soldado.. Idem.
67	D. Marcelino Paredes... Idem.
68	D. Juan López Soldado.. Idem.
69	D. Juan Falcón..... Idem.
70	Doña María Carrasco... Idem.
71	D. Juan Falcón..... Idem.
72	D. Juan López Soldado.. Idem.
73	El mismo..... Idem.
74	Herederos de D. Facundo Lara..... Idem.
75	D. Lorenzo Sánchez Teza. Idem.
76	D. Mauricio Colmenares. Idem.
77	D. Juan López Soldado.. Idem.
78	D. Antonio Balsalobre... Idem.
79	D. Ruperto Carro..... Idem.
80	D. Antonio Balsalobre... Idem.
81	D. Evaristo de la Peña... Idem.
82	D. Manuel Ibarrola..... Idem.
Término de Loeches.	
1	Excmo. Sr. Duque de Alba..... Labor.
2	D. Bonifacio Busó..... Idem.
3	D. Cándido Vicente..... Idem.
4	Excmo. Sr. Marqués de Linares..... Idem.
5	D. Victor Rico..... Idem.
6	D. Manuel Vicente..... Idem.
7	D. Alejo Benet..... Idem.
8	Excmo. Sr. Duque de Alba..... Idem.
9	El mismo..... Idem.
10	D. Cosme Barrio Ayuso.. Idem.
11	D. Domingo Homero.... Idem.
12	D. Bonifacio Busó..... Idem.
13	D. Antonio Fernández Barrera..... Idem.
14	D. Casto Torres..... Idem.
15	D. Cándido Vicente..... Idem.
16	D. Félix Torres..... Idem.
17	D. Gregorio Mariscal... Idem.
18	D. Cándido Vicente..... Idem.
19	Herederos de Basilio Vicente..... Idem.
20	Doña Idefonsa Hornero.. Idem.
21	D. Félix Torres..... Idem.
22	D. Mamerto Geta y Doña Lucía Díez..... Idem.
23	D. Pedro Vega..... Idem.
24	Doña Vicenta Gordo... Idem.
25	D. Casto Torres..... Idem.
26	D. Javier Cristóbal..... Idem.
27	D. Gregorio Mariscal... Idem.
28	Excmo. Sr. Marqués de Linares..... Idem.
29	Doña Idefonsa Hornero.. Idem.
30	Excmo. Sr. Marqués de Linares..... Idem.
31	D. Atanasio Cámara.... Idem.
32	Doña Lucía Díaz de Campo Real..... Idem.
33	Doña Idefonsa Hornero.. Idem.
34	D. Domingo Hornero.... Idem.

Número de orden.	Clase de la finca.
35	D. Atanasio Cámara..... Labor.
36	D. Vicente Geta..... Idem.
37	D. Félix Torres..... Idem.
38	D. Domingo Hornero.... Idem.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 110 metros cúbicos de piedra para la provisión del firme de la carretera provincial de Pozuelo de Alarcón y Húmera á enlazar con la de Boadilla del Monte, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará con asistencia del Notario correspondientes el día 20 de Junio, á las nueve de la mañana, en la casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.978 pesetas 45 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1862, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 98 pesetas 92 céntimos en efectivo ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 197 pesetas 81 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 4 de Junio de 1888.—El Presidente, El Marqués de Sardoal.—El Diputado Secretario, Ricardo Cunill.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 110 metros cúbicos de piedra para la conservación de la carretera provincial de Pozuelo de Alarcón y Húmera á enlazar con la de Boadilla del Monte, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 150 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Colmenar Viejo á Manzanares el Real, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará con asistencia del Notario correspondiente el día 20 de Junio, á las nueve de la mañana, en la casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 724 pesetas 50 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1882, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 36 pesetas 22 céntimos en efectivo ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 72 pesetas 45 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 4 de Junio de 1888.—El Presidente, El Marqués de Sardoal.—El Diputado Secretario, Ricardo Cunill.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 150 metros cúbicos de piedra para la conservación de la carretera provincial de Colmenar Viejo á Manzanares el Real, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS

Horcajo.

Se halla terminada y expuesta al pública en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, la matrícula de subsidio industrial formada para el año económico venidero de 1888 á 1889.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que la persona que lo desee pueda pasar á examinarla y hacer las reclamaciones que tenga por conveniente.

Horcajo 3 de Junio de 1888.—El Teniente Alcalde, Francisco García.

Mejorada del Campo.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, por separación de su cargo á quien la desempeñaba; su dotación anual es de 500 pesetas, pagadas de fondos procomunales, por mensualidades vencidas, para el suministro de medicamentos á 30 familias pobres.

Además el Farmacéutico podrá verificar sus igualas con los vecinos pudientes de la localidad, así como con los pueblos anejos de Rivas y San Fernando de Jarama.

La población dista tres leguas de Madrid, su capital de provincia, cinco kilómetros de la estación de San Fernando y dos leguas de la capital del partido, Alcalá de Henares.

Los que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, expresivas de la edad, naturaleza y condición del interesado, en el término de 15 días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mejorada del Campo á 13 de Junio de 1888.—El Alcalde, por orden, Julián García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de esta Capitanía general.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Isabel P. de Guzmán para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita calle de Atocha, número 90, piso cuarto, con objeto de prestar una declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 8 de Junio 1888.—Federico Navarro de la Linde.

Juzgados de primera instancia.

NORTE

En los autos seguidos á instancia de Doña María Alonso Vallejo con Doña Venancia García, D. José Diezma y López y D. Venancio Martín Tabares, declarados en rebeldía sobre nulidad de actuaciones, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 28 de Abril de 1888: el Sr. Don Antonio Pinazo Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma: habiendo visto estos autos promovidos por Doña María Alonso Vallejo contra Doña Venancia García, D. José Diezma y López y D. Venancio Martín Tabares, declarados en rebeldía sobre nulidad de actuaciones.

Primero. Resultando que por escritura pública otorgada en 14 de Diciembre de 1875, ante el Notario de esta Corte, D. Luis Hernández, Doña Venancia García y Pérez, como madre y curadora de sus menores hijos Doña Consuelo y Don Emilio Castela, previa la necesaria autorización judicial, dió á préstamo á Don José Diezma y López, por el plazo de cuatro años la cantidad de 7.500 pesetas al interés de 8 por 100 anual con hipoteca de ocho novenas partes que á éste pertenecían por herencia de Doña María López, en una casa de planta baja y terreno erial en las afueras de esta Corte al Mediodía de la carretera de Extremadura, inscrita en el registro de la Propiedad, tomo cuarto, de Carabanchel Bajo, que se describió del siguiente modo:

El terreno que ocupa la finca tiene su proyección horizontal la forma de un trapecio, siendo la longitud de sus grados la siguiente: Carretera de Extremadura, 46 metros 53 centímetros: linda á Oriente con tierra de los herederos de D. Manuel Pando y Castañeda, tercer lado 88 metros 18 centímetros: linda Poniente con terrenos del Marqués de Galo y Villamagna; cuarto y último lado 54 metros 77 centímetros: linda al Mediodía con terrenos de los herederos del referido Sr. Castañeda y contiene una superficie de 3.921 metros cuadrados 84 decímetros, equivalentes á 50.515 pies.

Segundo. Resultando que por otra escritura otorgada en 20 de Enero de 1877, ante el Notario también de esta Corte D. Juan Vivó, el D. José Diezma después de consignar que había adquirido ya la otra novena parte de la finca por compra á Doña Manuela López Mansilla que, por lo tanto, le pertenecía entonces en su totalidad y de describirla en la forma que queda indicada, vendió á D. Venancio Martín Tabares la mitad

próximamente de la misma, ó sea una parte que comprendía una superficie de 1.885 metros cuadrados, equivalentes á 24.279 pies cuadrados y 51 decímetros, con fachada á la carretera de Extremadura, y lindando por la derecha é izquierda respectivamente con terrenos de los herederos de D. Manuel Pando y del Marqués de Galo y Villamagna, y por el testero con el resto de la finca que quedaba al propio vendedor, por el precio de 13.750 pesetas, de las que entregó en el acto el comprador 10.000, reservando en su poder 3.750 pesetas como mitad del préstamo hecho al Sr. Diezma por la mencionada Doña Venancia García en representación de sus menores hijos.

Tercero. Resultando que en 12 de Febrero del propio año, ó sea tres días antes de inscribirse la escritura que acaba de mencionarse en el Registro de la Propiedad de Getafe, otorgó al propio D. José Diezma otra nueva escritura ante el mismo Notario D. Juan Vivó, tomando á préstamo de D. Saturnino Alonso la cantidad de otras 7.500 pesetas por cuatro años, con el interés de 8 por 100, constituyendo en garantía del pago hipoteca sobre la parte de la antes citada finca de la carretera de Extremadura, sita en el punto denominado del Olivillo, describiéndola al efecto de igual modo, y haciendo constar el gravamen que sobre ella pesaba á favor de los menores Castela, y la venta de parte de la misma que había hecho el D. Venancio Martín Tabares.

Cuarto. Resultando que habiendo dejado de satisfacer el Sr. Diezma los intereses del préstamo á Doña Venancia García Pérez, apoyándose ésta en una cláusula de su escritura, según la cual, si se dejasen de satisfacer dos trimestres de réditos podía exigir la devolución del principal, considerándose vencidos los cuatro años, solicitó se despachase ejecución contra el mencionado Sr. Diezma, entablado al efecto la oportuna demanda ejecutiva que correspondió al antiguo Juzgado del Hospicio, que por la reforma ha venido á constituir parte de éste de primera instancia del distrito del Norte, y seguida por sus trámites decretado el embargo y anotación de la finca en la parte hipotecada, se acordó por providencia de 22 de Agosto de 1879, que se procediese á la tasación de las participaciones embargadas en dicha finca, nombrando para que la ejecutara al Arquitecto D. Miguel Mabeu, quien, según aparece de las diligencias obrantes á folios 107 y siguiente, observando que se encontraba separada en dos porciones por un cerramiento de fábrica de ladrillo que hacia el efecto de muro divisorio, las apreció separadamente avaluando la que denominó de la izquierda, que formaba un polígono irregular de ocho lados, y medía una superficie de 1.960 metros cuadrados con 38 decímetros, equivalentes á 25.250 pies cuadrados con 31 decímetros en 11.250 pesetas; y la de la derecha, ó según expresa la del depósito de harinas del D. Venancio Martín, constituida por otro polígono irregular de ocholados, con un área de 2.040 metros cuadrados con 49 decímetros, equivalentes á 26.282 pies cuadrados con 22 décimos, en la cantidad de 31.397 pesetas 57 céntimos, hecho lo cual á petición de la parte actora, se sacó á subasta tan sólo la repetida parte izquierda, sin que se presentara

postor en el acto del remate; y mientras esto sucedía, el D. José Diezma consignó en Escribanía á buena cuenta de la que debía abonarse en este juicio 3.750 pesetas; que así las cosas, comparecieron personalmente á la presencia judicial en 3 de Enero de 1880 la Doña Venancia García, el D. José Diezma y el D. Venancio Martín Tabares, pidiendo al Juzgado que se retasase la expresada parte izquierda de la finca por el Arquitecto D. Francisco Gutiérrez, á quien en aquel acto designaron al efecto, manifestando al propio tiempo que las 3.550 pesetas consignadas por Diezma eran las retenidas por Tabares al adquirir la parte de la finca que aquél le vendió pidiendo que luego que se hiciera la tasación sin más diligencias, se procediese á la subasta, todo lo cual accedió el Juzgado por providencia de 7 del mismo mes y año; y verificada aquella operación por mencionado perito, quien describió la finca, expresando que lindaba al Norte con la carretera de Extremadura, donde tenía la casa su fachada, en una longitud de 22 metros 50 decímetros; al Este ó Saliente con tierras de la testamentaria de D. Manuel Pando, en una recta de 75 metros y 20 decímetros; al Sur con las tierras citadas, formando la linde dos rectas que en junto medían 30 metros 10 decímetros, y al Oeste y Poniente la casa de D. Venancio Martín, formando la medianería cuatro rectas de 75 metros 80 decímetros de extensión, todo lo cual formaban un polígono irregular de nueve lados que encerraba una superficie de 1.955 metros 20 decímetros, equivalentes á 25.186 pies cuadrados; la tasó en 7.600 pesetas, bajo cuyo tipo se sacó á subasta; se adjudicó por las dos terceras partes de su tasación, ó sean 5.066 pesetas 68 céntimos al D. Venancio Martín Tabares.

Quinto. Resultando que mientras esto sucedía, á raíz de la expresada comparecencia se presentó un escrito de la representación legal en autos de la Doña Venancia García, pidiendo reforma de la providencia en que se ordenó la subasta, fundándose en que aquella representación legal no lo había solicitado; pero el Juez, teniendo en cuenta que aquel acuerdo había sido efecto de lo pedido personalmente por los interesados en su comparecencia, desestimó tal pretensión, dando lugar esto á que el Procurador Rodero renunciase á la mencionada representación.

Sexto. Resultando también que mientras se anunció la primera subasta, se recibió un oficio del Juzgado de primera instancia del Congreso, fechado en 15 de Diciembre de aquel año de 1879, acompañando testimonio de varios antecedentes, y del acuerdo dictado en autos ejecutivos que allí se seguían por D. Saturnino Alonso González contra el D. José Diezma y López, á fin de hacer efectiva la deuda contraída, según la escritura en un principio relacionada y por cuyo acuerdo, entre otras cosas, se ordenaba que, en atención á estar hipotecada la finca que en estos autos se vendía para el pago del crédito del Sr. Alonso, se suspendiese su enajenación sin perjuicio de que allí después que se satisficiera con ella el expresado crédito se retendría la sobrante y se pondría á disposición de este Juzgado; pero habiéndose dado vista de todo ello á la representación del ejecutante Doña Ve-

nancia García, quien se opuso sosteniendo que era preferente su derecho, y que en todo caso podía formular la correspondiente tercería, recayó providencia de este Juzgado en 26 de aquél mes, por lo cual, teniendo en consideración que tanto la hipoteca de la Doña Venancia García como los embargos hechos á su instancia eran anteriores á los de D. Saturnino Alonso, se declaró no haber lugar á la suspensión de la subasta, poniendo en conocimiento del Juzgado del Congreso, en virtud de lo que, siguiendo estos autos su curso, tuvo lugar el acto sin postura en el día señalado y se procedió después, conforme queda ya referido, á la nueva subasta con retasa y á la adjudicación al D. Venancio Martín Tabares de la parte de finca anunciado.

Séptimo. Resultando que, personado en autos el Procurador D. Eusebio Casas y Castro, para representar á Doña Venancia García Pérez, solicitó lo conducente para que se otorgase la escritura de venta, la cual tuvo lugar ante el Notario D. Juan Vivó, quien presentó en el Juzgado la cantidad de 2.566 pesetas con 68 céntimos, resto del precio del remate, puesto que las 2.500 pesetas restantes las había consignado el rematante en el acto de la subasta.

Octavo. Resultando que cuando estaba anunciada la segunda subasta se personó en los autos al Procurador D. Ignacio de Santiago y Sánchez, en nombre de Doña María Alonso Vallejo, como heredera única y universal de su tío D. Saturnino Alonso y González, formulando demanda ordinaria contra los menores de Doña María Alonso Vallejo y contra el D. José Diezma, por lo que solicitando que desde luego se suspendiese la expresada subasta pedia que en definitiva se declarase la nulidad de todo lo actuado desde la tasación primera, ó por lo menos desde la comparecencia de los interesados solicitando la retasa, y que se declarase que la ejecutante estaba en la obligación de ejercitar su derecho, no contra la mitad de la finca sino contra las ocho novenas partes para no perjudicarle en su segunda hipoteca, ó que en otro caso limitase en acción á lo que no estaba afectada á la hipoteca del Sr. Alonso, pues respecto de ello tenían preferente derecho; pero el Juzgado, teniendo en cuenta que los juicios ejecutivos sólo pueden ser interrumpidos por la promoción de tercería, denegó la admisión de tal demanda, y aunque se pidió reforma de este acuerdo, la desestimó produciéndose una apelación que fué resuelta por la Sala, confirmando el acuerdo del Juzgado en cuanto no dió lugar á la suspensión de la subasta, pero revocándolo en lo referente á la tramitación del juicio ordinario sobre nulidad.

Noveno. Resultando que, como queda expuesto en dicha demanda de nulidad de actuaciones, se hacía relación de todos los antecedentes que quedan indicados agregando, que como en el anuncio no se expresaba el nombre del ejecutante; y por otra parte, se suponía estar dividida la finca de Norte á Sur ó sea de delante á atrás, y no al través, ó lo que es igual, de Este á Oeste; que como aparecía en la escritura de préstamo del Sr. Alonso, fué por lo que por medio del Juzgado del Congreso pidió la suspensión que se desestimó; que por el testimonio que este Juzgado remitió á aquél, dándole cuen-

ta de ello, pudo ver que con efecto la hipoteca de los menores Castela era anterior á la suya y se habían inscrito también antes, pero aquella estaba constituida tan sólo sobre las ocho novenas partes de la finca, y no sobre la otra novena adquirida de Doña Manuela López Montalbán, y que esa escritura de hipoteca se daba á toda la finca con referencia á la certificación del Arquitecto, igual descripción que en la hecha á favor del Alonso, como sucedía también en la diligencia de embargo de la ejecución de la Doña Venancia, que sólo se refería á las ocho novenas partes que con tal motivo se enteró de que aun cuando se pidió la venta de toda la finca el Arquitecto había hecho la división que queda indicada, y de las disidencias entre la demandante y su representación legal, y que preguntada sobre ello la Doña Venancia García, manifestó que su conducta había obedecido á una exacción que sobre ella se había ejercido; por todo lo que, teniendo en cuenta que las actuaciones practicadas con infracción de la ley adolecen de vicio de nulidad, siendo reclamable por cualquiera que por ellos pueda ser perjudicado; que en el presente caso, limitar la hipoteca á ocho novenas partes, no debió el perito hacer la tasación extensiva á la totalidad; que tampoco pudo hacer la división que hizo, y que del modo que se haya procedido se la causaba perjuicios como segundo acreedor hipotecario formulada aquella petición.

Décimo. Considerando que conferido traslado de la demanda á Doña Venancia García, en representación de sus menores al D. José Diezma y al D. Venancio Martín Tabares, emplazando por medio de edictos á estos dos últimos por ignorarse el domicilio, sólo se personó á contestarla el mencionado Sr. Tabares, quien se opuso á ella alegando que con arreglo al artículo 123 de la ley Hipotecaria, cuando una finca hipotecada se divide en dos ó más, y el acreedor y el deudor no acuerdan distribuir entre ellos el crédito hipotecario, queda al arbitrio del acreedor repetir por la totalidad de la suma garantida contra cualquiera de las nuevas fincas en que se haya dividido la primera ó contra todos á la vez, por la que habiéndose dividido la finca El Olivillo por un cerramiento de fábrica, el perito obró bien y Doña Venancia estuvo en su derecho al dirigirse sólo contra una de sus porciones, que con arreglo á una ley de partida no daña al que usa de su derecho; que para estimar la existencia de un perjuicio hay que justificar ese perjuicio, y aquí no resultaba ninguno, teniendo en cuenta que el Sr. Alonso no adquirió derecho especial sobre la novena parte indivisa, y cuando se constituyó su hipoteca había cesado ya aquella división mental en nueve partes y se habían señalado las dos porciones para la venta; que para que proceda la nulidad por infracción de ley, es preciso que se hallasen violadas las formas esenciales del juicio, y que estas infracciones puedan producir motivo de casación; y como el caso presente no está comprendido en estos casos, el que el Juez acceda á las pretensiones que formulen las partes sin su representación legal, no cabe aquí pretender la nulidad; que esto es tanto más exacto cuanto que la ley previene que el nombramiento de perito se haga por las partes, y según el procedimiento que re-

gía las actuaciones, los que no se hallasen representados debían ser requeridos personalmente, á lo cual se agrega que la segunda subasta finó una consecuencia de la retasa: que según jurisprudencia del Tribunal Supremo, sólo pueden reclamar la nulidad de actuaciones los que son parte en los autos, y el Sr. Alonso no lo era en el juicio de que se trata: que la acción no podría prosperar contra Tabares, porque la culpa no perjudica á quien no ha tenido parte en ella, y porque conforme á los artículos 36 y 38 de la ley Hipotecaria, los actos de la índole de la subasta y de la escritura que á su favor se otorgó, no puede anularse ni rescindirse en perjuicio de tercero que haya inscrito su derecho, sino por las causas taxativamente reseñadas por la ley, entre las cuales no se cuenta las alegadas por la parte actora; y por último, que permaneciendo sin cancelar la hipoteca del Sr. Alonso, sus derechos se encuentran en igual situación que cuando se otorgó con todas las consecuencias de la primera hipoteca, y por consiguiente sin que le corresponda acción alguna; por todo lo cual su demanda era temeraria, y debía desestimarse con imposición de costas.

Undécimo. Resultando que conferido traslado para réplica al actor, reprodujo sus alegaciones, y comunicadas para dúplica al demandado, los devolvió sin escrito, por lo cual, á instancia del primero, se tuvo por evacuado el traslado, mandándose recibir el pleito á prueba por término de 20 días, que se amplió hasta el de 60, siendo de notar que habiéndose separado el Procurador D. Luis Lumbreras de la representación del Don Venancio Martín Tabares, y habiéndose requerido á éste para que designase á otro que le sustituyera no lo verificó, por lo cual, declarada la rebeldía, se continuó la tramitación de los autos con los estrados del Juzgado.

Duodécimo. Resultando que en el período de prueba á instancia de la representación del demandante, se trajeron á los autos testimonios de varios particulares del pleito ejecutivo seguido en este mismo Juzgado y Escribanía del que refrenda, entre ellos de la escritura de préstamo hipotecario del auto despachando la ejecución del mandamiento, requerimiento de pago y embargo de bienes, de la sentencia de remate, de la tasación de la finca embargada en la diligencia de remate y otras actuaciones, cuyo testimonio ocupa los folios del 260 al 328; otro testimonio expedido por el Escribano del Juzgado del Congreso D. Antolín Valdés, de diferentes particulares, de los autos promovidos por D. Saturnino Alonso González contra D. José Diezma López, sobre pago de 1.500 pesetas, intereses y costas, y de los asimismo promovidos por Doña María Alonso Vallejo contra el D. José Diezma, sobre anulación de la venta de un solar, entre los que se inserta la copia de la escritura de préstamo, objeto de los autos ejecutivos despachando antes la ejecución, mandamiento, requerimiento al pago, embargo, citación de remate, encabezamiento, parte dispositiva de la sentencia de remate, varios escritos, testamento de D. Saturnino Alonso, varias declaraciones y otros extremos, cuyo testimonio á los folios 334 al 397 inclusive, y por último, se ratificaron D. Luis Felipe Aguilera y Don

Constantino Rodero en las delaraciones que ambos prestaron ante el extinguido Juzgado del Congreso, que obran insertos en el referido testamento.

Trece. Resultando que unidas las pruebas á los autos se entregaron para alegar al Procurador Santiago, quien los devolvió con escrito en 9 de Abril del año último, en que insistió en su demanda y solicitó que se hiciese declaración so pena de ser nulo de ningún valor ni efecto, como los autos que la prepararon la venta de la finca y nulos los asientos hechos en el Registro de la Propiedad, y finalizando el término concedido á los estrados por la rebeldía de los demandados, se llamaron los autos á la vista con citación de las partes para sentencia.

Primero. Considerando que para resolver la cuestión planteada en estos autos, hay que fijar atención en que la hipoteca constituida en favor de las Doña Consuelo y D. Emilio Castela, representados por su madre Doña Venancia García Pérez, lo fué en las ocho novenas partes proindiviso de la finca denominada El Olivillo, mencionada en estos autos, y que la hipoteca establecida en garantía del crédito del segundo acreedor D. Saturnino Alonso se impuso sobre la misma finca en la parte que quedó perteneciendo á D. José Diezma, ó sea en la mitad de ella, porque habiendo adquirido ya entonces la novena parte que le faltaba era dueño de la totalidad, y en consecuencia, esta nueva hipoteca, para los efectos de su realización, quedó gravando como primera respecto de la mencionada novena parte y como segunda en cuanto á las otras cuatro novenas partes.

Segundo. Considerando que sentado este precedente, los derechos de la Doña Venancia García en la representación indicada, no podían ejercitarse sino contra las ocho novenas partes de la finca en la forma proindivisa en que se constituyó, y en su consecuencia, al procederse por vía ejecutiva á la realización de su crédito, la acción debía dirigirse tan sólo contra esas ocho novenas partes proindiviso de la finca.

Tercero. Considerando que al no haberlo hecho así, al verificarse una división de la propiedad hipotecada en la manera que se hizo por el Arquitecto, y al procederse sólo contra una de las mitades de esa división, vino á alterarse el modo de ser la hipoteca.

Cuarto. Resultando que acordada la enajenación de aquella parte por la retasa á petición personal de la acreedora, prescindiéndose de su representación legal en autos y en contradicción con las peticiones que esta última tenía formulada, se infringieron en concepto del que provee los principios y reglas del procedimiento, según los cuales en las contiendas en que es forzosa la comparecencia por medio de personero y de Licenciado; que dirigidas las gestiones, no cabe permitir la ingrencia personal de los interesados como no sea para retirar ó desvirtuar la presencia de aquella representación legal, por lo que deben reputarse nulas cuantas diligencias ó actuaciones emanen de tal comparecencia.

Quinto. Considerando que la simple enunciación de cuanto queda expuesto hace visibles el perjuicio que al segundo acreedor hipotecario D. Saturnino Alonso se le ha irrogado al practicar la división y subasta en la forma que se ha hecho; pues claro es, que de este modo una finca

que tasada en su totalidad por 42.670 pesetas que respondía á dos hipotecas de 7.500 pesetas cada una, y que, por tanto, ofrecía un exceso de garantía de 27.647 pesetas, ha venido á quedar enajenada en su totalidad al D. Venancio Martín Tabares por 18.814 pesetas, quedando el segundo hipotecario Sr. Alonso imposibilitado de obtener reintegro alguno.

Sexto. Considerando que estas razones demuestran la procedencia y justificación de la demanda formulada en estos autos por Doña María Alonso Vallejo, que hoy representa los derechos de D. Saturnino Alonso.

Séptimo. Considerando que la incomparecencia en estos autos de Doña Venancia García Pérez y el D. José Diezma revela de un modo tácito la carencia de derechos que alegar para sostener la subasta y sus consecuencias, sucediendo lo mismo con el abandono hecho últimamente por el Sr. Tabares de continuar representando en este pliego.

Octavo. Considerando que forzada como lo ha sido Doña María Alonso Vallejo á sostener su justa reclamación, no deben gravar sobre ella las costas de este procedimiento y si sobre los que han dado ocasión á ello, conforme á lo que preceptúa la ley 8.ª, título 22 de la Partida 3.ª, y que debe por lo tanto gravar principalmente sobre el Sr. Tabares que ha sostenido la oposición, y también sobre los otros demandados que no se han allanado á la demanda.

Fallo que debo declarar y declaro conforme á lo solicitado por la actora Doña María Alonso Vallejo, nulas y sin ningún valor ni efecto todas las actuaciones del juicio de que se trata, desde la comparecencia personal de la ejecutante, pidiendo lo contrario de lo que su Procurador tenía solicitado: que ésta sólo tiene derecho á dirigir su acción contra las ocho novenas partes de la finca que es lo que le está hipotecada, y por lo tanto esto es lo que en su caso debe ser objeto de la subasta; y que si persistiese en cercenar su derecho de hipoteca, limitándolo á una parte de la finca menor de lo que en tal concepto le está afecta, no puede hacerlo sino sobre lo que no viene comprendido en la hipoteca del finado Sr. Alonso, pues que para concretar á ésta en todo ó en parte la ejecución y vía de apremio, tiene mejor derecho Doña María Alonso Vallejo; y se declara también de cargo del demandado D. Venancio Martínez Tabares, dos terceras partes de las costas de este juicio, y la otra tercera parte restante de cuenta de los otros dos demandados D. José Diezma López y D. Venancio García, á quien por su rebeldía se hará saber esta sentencia, en la forma que prescribe el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Antonio Pinazo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Pinazo Ayllón, Juez de primera instancia del distrito del Norte, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha en Madrid á 28 de Abril año del sello.—Ante mí, Juan Gómez Marrodán.

Y para que la sentencia inserta se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente edicto en Madrid á 28 de Mayo de 1888.—V.º B.º.—Pinazo.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Administración.

Autorizada por Real orden, fecha 11 de Abril último, la subasta pública para contratar el suministro 50.000 frascos de hierro dulce y 5.000 más si fuesen necesarios con destino al envase de azogue en las minas de Almadén durante el año económico de 1888-89, esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 14 de Julio próximo, á las dos de la tarde, y simultáneamente en la Superintendencia de las precitadas minas y Delegaciones de Hacienda en las provincias de Barcelona, Bilbao, Oviedo, Málaga y Sevilla, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en cinco pesetas por cada frasco, que hacen un total de 250.000 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la cantidad de 12 500 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Euturado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 50.000 frascos de hierro dulce ó forjado de calidad superior, y 5.000 más si fuese necesario para el envase y transporte de azogue de las minas de Almadén, correspondientes al año económico de 1888 á 1889, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) pesetas y.... céntimos por cada frasco.

Domicilio del que suscribe. (Expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 6 de Junio de 1888.—El Director general, Demetrio Alonso Castriño.

Fábrica Nacional del Timbre.

El 25 del actual, á la una y media de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir las tintas tipográficas de diversos colores, negras y para fondos que pueden necesitarse en la misma, durante el próximo año económico de 1888-89.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el suministro de las expresadas tintas, pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 11 de Junio de 1888.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Sección 2.ª

Con el fin de llevarse á efecto el nombramiento de los distintos cargos para las Habilitaciones en el próximo año econó-

mico, de las clases de Sres. Jefes y Oficiales y sus asimilados en este distrito que no forman Cuerpo, ha ordenado el Excmo. Sr. Capitán general que se proceda á las elecciones el día 22 del corriente en este Gobierno militar, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 25 de Agosto de 1857, 17 de Diciembre de 1861 y 16 de igual mes de 1862.

Las elecciones tendrán lugar en el despacho del Excmo. Sr. General Gobernador militar, bajo su presidencia y auxiliado por dos Secretarios escrutadores, elegidos precisamente entre los electores de cada clase, principiando el acto á las diez y media de la mañana por el orden siguiente.

Primeramente los Sres. Jefes y Oficiales y sus asimilados en situación de reemplazo de todas las armas é institutos.

Segundo. Los de iguales clases en Comisión activa del servicio, los del Cuerpo de E. M. de Plazas y Auxiliar de Oficinas militares.

Tercero. Los Caballeros pensionistas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo; y

Cuarto. El personal de la Auditoría de Guerra del distrito.

Los señores de las clases de reemplazos tendrán presente que además del Habilitado y Vocal de la Junta económica, han de nombrar un suplente Habilitado.

Los votos serán emitidos personalmente por cada uno de los Sres. Jefes y Oficiales y asimilados, con la obligación precisa de presentar al acto papeleta firmada por ellos mismos que designe los nombres de las personas á quienes den su voto, exceptuándose tan sólo de la presentación á los que estén legalmente ausentes de la plaza y á los enfermos, debiendo dichos exceptuados votar por medio de oficio dirigido al Excmo. Señor Presidente y los últimos avisar oportunamente.

Lo que se hace saber para noticia y cumplimiento de las clases mencionadas.

Madrid 7 de Junio de 1888.—De orden de S. E., el Comandante, Secretario, Eduardo Caballero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 2 de Septiembre de 1873, y los números 22.779 de entrada y 2.951 de registro, del concepto de necesario, por valor de pesetas 2.792'32, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de los propios del Ayuntamiento de Albero-Bajo, Huesca; se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Diario* y *BOLETÍN* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 9 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor. 179

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.